

Publicación para Comentarios del Proyecto de Decreto **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS POR VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN RIOSUCIO, CALDAS, SE FIJAN LOS VALORES PARA LA TEMPORADA DEL CARNAVAL DE RIOSUCIO 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

## **FIJACIÓN**

Hoy 10 de septiembre de dos mil Veintiséis (2026) se fija en la cartelera Municipal

**ELCY YANETH CUESTA GIRALDO**

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

## **DESEFIJACIÓN**

Jueves (24) de septiembre de 2026

**ELCY YANETH CUESTA GIRALDO**

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

Con el fin de promover la participación ciudadana las observaciones, sugerencias o propuestas deben ser enviadas a través de los siguientes medios: [alcaldia@riosucio-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@riosucio-caldas.gov.co)

Se publica el proyecto de acto administrativo.

PROYECTO DE DECRETO No. \_\_\_\_\_

(\_\_\_\_\_ DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS POR VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN RIOSUCIO, CALDAS, SE FIJAN LOS VALORES PARA LA TEMPORADA DEL CARNAVAL DE RIOSUCIO 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 82, los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 14 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 362 de 2018, el Acuerdo Municipal 407 del 31 de diciembre del 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la disposición constitucional aludida indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 de la Carta Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece sobre las atribuciones del Alcalde municipal, lo siguiente:

*"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

*(...)*

*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde*

*es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que son funciones del alcalde en relación con la prosperidad integral de su región: *"Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población."*

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que la Ley 388 de 1997 modificó la Ley 9 de 1989 puntualizando que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que por la Sentencia SU-360 de 1999, se establece a las autoridades locales y distritales, la obligación de propender por otorgar a las personas de escasos recursos que pretenden explotar el espacio público, a través de las ventas informales, los medios necesarios para que se equilibren las cargas de los derechos fundamentales de carácter general y los de carácter particular y concreto, que se encuentran y contraponen en el tema de la venta informal.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial en el capítulo tercero; entre otras, determina como potestativo de los municipios, la creación de entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público; contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito; dispone además, que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial, parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio público mediante contratos, los cuales, en ningún caso, generarán derechos reales para las entidades privadas, ni los particulares y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que este desarrollo normativo, establece en el artículo 307 del Acuerdo 407 del 31 de diciembre de 2020, que la Administración Municipal reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo, la reglamentación específica para el aprovechamiento del espacio público y las fórmulas para su retribución económica.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 indica que el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Que, el precepto en cita complementa consagrando que constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 determina la competencia en el sentido de indicar que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, para el efecto, el Alcalde Municipal puede crear dependencias u organismos administrativos sin personería jurídica.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas que se pretenden adoptar mediante el presente acto administrativo se encuentra (i) la actualización del precio público a ser cobrado en virtud de la actualización pertinente a la que se encuentra sujeta la tasa pues la misma depende del valor de la Unidad de Valor Tributario certificada por la entidad del orden nacional competente y (ii) la adopción del valor económico del espacio público, de manera temporal, de cara a la realización del próximo Carnaval de Riosucio en aras de contar con reglas claras, transparentes y específicas para quien pretenda el respectivo aprovechamiento, teniendo en consideración los aspectos propuestos por la Corporación Carnaval

de Riosucio como entidad sin ánimo de lucro que impulsa el desarrollo de dicha festividad y tradición cultural.

Que dentro de la definición de las tarifas existen consideraciones diferenciales en aplicación del principio de igualdad material en favor de quienes crean, recrean o impulsan manifestaciones artísticas autóctonas, locales y/o propias como incentivo a la apropiación cultural y en aras de propiciar la visibilidad de las mismas ante propios y visitantes.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2022 ha reconocido la expresión artística como un derecho a partir del cual se generan obligaciones de a) promover y fomentar el acceso al arte; b) incluir en los planes de desarrollo económico y social el fomento del arte; c) crear incentivos, para que las personas realicen y fomenten actividades relacionadas con el arte. Lo anterior, en concordancia con el artículo 71 de la Carta Política.

Que el Carnaval de Riosucio fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mediante la Ley 1736 de 2014, razón por la cual las medidas que se adopten en relación con el aprovechamiento económico del espacio público durante su temporada deben propender por su salvaguarda, su carácter comunitario y la sostenibilidad de la festividad.

Que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 407 de 2020 "Por medio del cual se expide el Nuevo Estatuto Tributario" dispuso el Capítulo III denominado Tasa aprovechamiento económico del espacio público como la regulación para la gestión del uso ordenado del espacio público, bajo los criterios, modalidades y retribución allí establecidos.

Que el artículo 301 del Estatuto Tributario Municipal define que el manejo del espacio público podrá realizarse a través de la celebración de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Que el precitado Estatuto en su precepto 302 establece las formas de aprovechamiento económico del espacio público, así: (1) Aprovechamiento económico transitorio del espacio público, asociado a los lugares urbanos especializados que permitan la utilización organizada de los espacios públicos, de manera transitoria, y a su vez, generan buenas prácticas ciudadanas en torno al comercio, servicios, diversión, cultura y esparcimiento; y (2) Aprovechamiento económico temporal del espacio público, asociado a la disposición de los diferentes elementos de amoblamiento urbano, mesas y sillas como parte de un diseño urbanístico integral del espacio público para su ocupación por un tiempo indefinido, hasta tanto lo requiera la municipalidad para otros fines y en concordancia con su destinación específica.

Que, para el aprovechamiento económico, el artículo 304 señala sobre la expedición de licencias que la Secretaría de Gobierno aprobará el uso del espacio público para fines comerciales mediante la expedición de una autorización temporal o transitoria, aplicando lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1538 de 2005.

Que el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1538 de 2005 consagra que "en ningún caso las normas municipales o distritales podrán permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amoblamiento."

Que el municipio de Riosucio cobrará una cuantía como compensación por el uso temporal o transitorio del espacio público, teniendo en cuenta la finalidad, la duración de los eventos o del tiempo requerido y el espacio ocupado, acorde con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

Que, para el efecto, se facultó al Alcalde Municipal de la siguiente manera: "Artículo 307. Reglamentación específica. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal expedirá la reglamentación específica que incluirá las fórmulas para el cobro de la compensación por el uso temporal o transitorio del espacio público, las exclusiones y toda la reglamentación requerida sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico en el municipio de Riosucio."

Que, en virtud de lo anterior, a través del Decreto municipal No. 153 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público, se fijan las retribuciones por su utilización, y se crea el comité técnico del espacio público en el municipio de Riosucio Caldas" se expidió la reglamentación específica para el aprovechamiento económico del espacio público, se fijaron las retribuciones por su utilización y se creó el Comité Técnico del espacio público en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que el artículo 14 del referido Decreto municipal No. 153 de 2021 determinó la valoración económica por el aprovechamiento económico del espacio público, distinguiendo entre la ocupación temporal y la ocupación transitoria; aunado a ello, definió parámetros y/o incrementos de acuerdo con determinadas temporadas, entre ellas, el Carnaval de Riosucio.

Que en los Decretos No. 073, 106 y 143 de 2022, No. 003 del 03 de enero de 2023 y No. 148 del 11 de octubre de 2024 se realizaron modificaciones a las tarifas para la valoración económica para el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el Decreto municipal No. 148 del 11 de octubre de 2024 "Por medio del cual se actualizan las tarifas por valoración económica para el aprovechamiento económico del espacio público en Riosucio, Caldas, se fijan los valores para la temporada del Carnaval de Riosucio y se dictan otras disposiciones" modificó el artículo 14 del Decreto No. 153 de 2021 y fijó los valores aplicables a la temporada del Carnaval de Riosucio celebrado entre el 02 y el 09 de enero de 2025.

Que el parágrafo tercero del artículo 14 del Decreto No. 153 de 2021, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 003 de 2023 y por el artículo 1 del Decreto No. 148 de 2024, dispone que cuando

se realicen eventos relacionados con el Carnaval de Riosucio, las tarifas se definirán mediante Decreto de común acuerdo con la Corporación Carnaval de Riosucio.

Que a través del Acuerdo Municipal No. 362 de 2018 "Por medio del cual se crea el fondo Pro-Carnaval de Riosucio Caldas lo reglamenta y se crea el comité de vigilancia y control" en su artículo séptimo se dispuso:

*"Artículo séptimo: Autorización al Alcalde para la fijación de tarifas. Se autoriza al Alcalde Municipal para que fije las tarifas de cobro por la utilización del espacio público y por la extensión de horarios de establecimientos de comercio durante los días en que se realicen los eventos del Carnaval de Riosucio, Caldas. Las tarifas serán socializadas en las sesiones del mes de noviembre de la vigencia correspondiente."*

Que la Corporación Carnaval de Riosucio es una entidad de reconocida trayectoria sobre la preservación, difusión y promoción del Carnaval, con reconocida idoneidad para la autogestión de sus intereses. Así, en virtud del Acuerdo Municipal 362 de 2018 cuenta con la administración de recursos del referido fondo Pro-Carnaval, dentro de los cuales se encuentran aquellos ingresos que se perciben por concepto del precio público fijado en virtud del aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – mediante la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT – que rige durante el año 2026 en la cifra de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.374).

Que es necesario actualizar las tarifas para el aprovechamiento económico del espacio público para la vigencia 2026, de acuerdo con el valor de UVT atrás indicado, dado que dicho valor es el que determina la retribución a ser cobrada por parte del Municipio.

Que frente a la exoneración del pago de las tarifas por ocupación a los artesanos locales, se debe indicar que este tratamiento especial se fundamenta, en primera medida, en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia donde se establece que es deber del Estado y de la comunidad proteger la diversidad y riqueza cultural de la Nación.

Que, a su turno, el artículo 1 de la Ley 36 de 1984, por la cual se reglamenta la profesión de artesano, indica que se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción; trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

Que dicha ley adoptó en su artículo tercero el Registro Nacional de Artesanos y a través de su párrafo indicó que la condición de artesano se acreditará con la inscripción dentro de éste, mismo que será administrado por Artesanías de Colombia S.A.

Que a su turno, el Decreto 258 de 1987, por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984, establece dentro de su artículo segundo que para efectos legales se entiende por artesanía una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples, obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico; y en su artículo 3 clasifica la artesanía en indígena, tradicional popular y contemporánea.

Que la Ley 2184 de 2022 dispone en su artículo 14 la creación del Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC) y en su artículo 22 establece que el Gobierno Nacional, en articulación con las entidades territoriales, implementará acciones que fortalezcan la promoción, circulación y comercialización de los productos y servicios elaborados y ofertados por los agentes de los oficios de la cultura en ferias, festivales, mercados, eventos y vitrinas regionales, nacionales e internacionales.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-432 de 2020 destacó que el trabajador al servicio del artesano suele encontrarse en condiciones de mayor vulnerabilidad que los demás trabajadores, situación que se explica por la desventaja del trabajo manual y tradicional frente a los grandes comerciantes y productores, cuya producción industrializada genera una ventaja en costos y tiempos que ensancha la brecha de competitividad en el mercado.

Que, en ese orden de ideas, es necesario mantener una tarifa diferencial que ofrezca la posibilidad de exonerar a los artesanos que desempeñan su profesión en el territorio local, con el objetivo de fomentar la multiculturalidad característica del municipio por medio del comercio y exhibición de las artesanías propias de las comunidades que habitan en el territorio; para tal fin, los artesanos que pretendan la exoneración y/o deducción de las tarifas deberán acreditar su registro en el Registro Único de Artesanos de Colombia RUAC dentro del territorio de Riosucio, Caldas.

Que el descuento contemplado en el párrafo cuarto del artículo primero de este Decreto se aplicará para las ferias artesanales y empresariales diferentes al Carnaval, puesto que la exoneración contemplada en el párrafo primero del artículo segundo es una norma especial que aplica sólo en el marco de la temporada de Carnaval.

Que la exoneración prevista en favor de los comerciantes locales se aplicará a las personas naturales o jurídicas que cuenten con matrícula mercantil vigente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y ejerzan su actividad económica en el municipio de Riosucio, quienes estarán exonerados de pagar las tarifas establecidas para la temporada de Carnaval y continuarán pagando la tarifa estándar por el aprovechamiento.

Que mediante oficio del 08 de septiembre de 2026, radicado ante la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, la Corporación Carnaval de Riosucio presentó ante la administración municipal solicitud de cesión, administración y aprovechamiento temporal del espacio público para las áreas comerciales que operarán durante el Carnaval de Riosucio a realizarse entre el 01 y el 06 de enero de 2027, acompañada de una propuesta tarifaria calculada en Unidades de Valor Tributario por metro cuadrado y sectorizada según la ubicación de los espacios, junto con los compromisos operativos, la ruta de acción para los postulantes y el protocolo de recaudo y disposición de fondos a cargo de la Corporación.

Que en reuniones celebradas los días 01 y 09 de septiembre de 2026, adelantadas en el marco de las actuaciones relativas al Fondo Pro-Carnaval de Riosucio creado por el Acuerdo Municipal No. 362 de 2018, la administración municipal y la Corporación Carnaval de Riosucio evaluaron conjuntamente la propuesta remitida por la Corporación para el incremento de las tarifas por el aprovechamiento económico del espacio público durante la temporada del Carnaval de Riosucio 2027.

Que en la reunión del 01 de septiembre de 2026 se estableció como regla de la concertación que toda modificación que implique variación de las tarifas vigentes deberá contar con sustento escrito que justifique, en términos técnicos y económicos, el incremento propuesto, precisando los criterios de ubicación, área aprovechable, destinación comercial y afluencia que soportan la diferencia frente al valor vigente; lo anterior, en garantía de los principios de motivación suficiente, igualdad y proporcionalidad que rigen la actuación administrativa conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, las tarifas que no presentan variación frente a las fijadas en el Decreto No. 148 de 2024 se mantienen en el mismo número de Unidades de Valor Tributario y únicamente se actualizan en su conversión a pesos conforme al valor de la UVT de la vigencia 2026; y las que presentan variación se adoptan en la medida en que cuenten con el sustento escrito exigido en la concertación.

Que el sismo de magnitud 7.4 con epicentro en San José del Palmar (Chocó) ocurrido el 10 de agosto de 2026 dio lugar a la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Riosucio mediante el Decreto No. 097 del 10 de agosto de 2026, modificado por el Decreto No. 112 del 01 de septiembre de 2026, razón por la cual la autorización para el aprovechamiento económico de los espacios aquí referidos queda sujeta a las recomendaciones y determinaciones que en materia de gestión del riesgo de desastres adopten el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y las demás autoridades competentes, así como a la destinación transitoria que llegue a darse a algunos de dichos predios para la reubicación de actividades afectadas por la emergencia.

Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el cual se establece que son deberes de las autoridades públicas, entre otros, mantener a disposición de las

autoridades la información completa sobre "Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas (...)", se fijó el proyecto del presente decreto para que la comunidad y las personas interesadas en su articulado realizaran las observaciones pertinentes a su motivación y articulado.

Que una vez agotado el trámite de publicación del borrador del Decreto y adoptados los ajustes que se consideraron legal y constitucionalmente pertinentes se procederá a su adopción.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE** el artículo 14 del Decreto No. 153 de 2021, modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto No. 073 de 2022, el artículo 1 del Decreto No. 106 de 2022, el artículo 1 del Decreto No. 143 de 2022, el artículo 1 del Decreto No. 003 del 03 de enero de 2023 y el artículo 1 del Decreto No. 148 del 11 de octubre de 2024; el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 14. VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** La retribución por la utilización de los espacios públicos con los tipos de aprovechamiento económico señalados en el presente decreto, se calculará con base en lo establecido en la siguiente tabla:

#### TEMPORAL

#### TARIFAS OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO TEMPORAL

| CONCEPTO                                                                                                                                                                   | TARIFAS 2026 | UVT |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----|
| <i>Puestos de comidas rápidas ubicados en los Parques y Plazas del Municipio que hacen parte del Mobiliario Urbano por mes.</i>                                            | \$ 78.561,00 | 1,5 |
| <i>Puestos Estacionarios ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.</i>                                                     | \$ 26.187,00 | 0,5 |
| <i>Puestos móviles ubicados en los Parques y Plazas del Municipio, por mes, por metro cuadrado.</i>                                                                        | \$ 78.561,00 | 1,5 |
| <i>Puestos de comidas rápidas ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.</i>                                                | \$ 52.374,00 | 1   |
| <i>Puestos móviles ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes, por metro cuadrado. También ventas ambulantes habituales.</i> | \$ 52.374,00 | 1   |

| CONCEPTO                                                                                                                                     | TARIFAS 2026 | UVT   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| <i>Puestos de comidas rápidas ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.</i>          | \$ 26.187,00 | 0,5   |
| <i>Puestos Estacionarios ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.</i>               | \$ 6.546,75  | 0,125 |
| <i>Puestos móviles ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes, por metro cuadrado.</i> | \$ 26.187,00 | 0,5   |
| <i>Extensión establecimiento de comercio. Mesa por mes.</i>                                                                                  | \$ 18.330,90 | 0,35  |

## TRANSITORIA

### TARIFAS OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO TRANSITORIO

| CONCEPTO                                                                                                                                                  | TARIFAS 2026 | UVT   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| <i>En el centro de la ciudad, comprende los sectores de la Plaza de La Candelaria y el Parque San Sebastián y dos cuadras a su alrededor. M2 por día.</i> | \$ 26.187,00 | 0,5   |
| <i>En sectores diferentes al centro de la ciudad y sus alrededores, así como en los centros poblados por M2 por día.</i>                                  | \$ 6.546,75  | 0,125 |
| <i>Perifoneo Lugar fijo por hora.</i>                                                                                                                     | \$ 6.546,75  | 0,125 |
| <i>Perifoneo en vehículo por hora.</i>                                                                                                                    | \$ 13.093,50 | 0,25  |
| <i>Ventas ambulantes ocasional por día.</i>                                                                                                               | \$ 78.561,00 | 1,5   |
| <i>Atracciones Mecánicas y Circos M2 por día.</i>                                                                                                         | \$ 3.928,05  | 0,075 |
| <i>Ferias artesanales y similares.</i>                                                                                                                    | \$ 3.928,05  | 0,075 |
| <i>Pendón. M2 por día.</i>                                                                                                                                | \$ 3.928,05  | 0,075 |

| CONCEPTO                                             | TARIFAS 2026 | UVT |
|------------------------------------------------------|--------------|-----|
| Extensión establecimiento de comercio. Mesa por día. | \$ 10.474,80 | 0,2 |

**PARÁGRAFO PRIMERO. TEMPORADA.** Se entiende como el periodo del año durante el cual se desarrollará el aprovechamiento transitorio. Dicho periodo se toma en consideración dentro del cálculo de la retribución a razón de la mayor o menor disponibilidad de espacios para el desarrollo de aprovechamientos transitorios, cuya referencia son las temporadas indicativas de mayor actividad comercial y de eventos en el Municipio, y en las cuales se establecerá un mayor valor, para lo cual se establecen los siguientes porcentajes adicionales a la retribución establecida en la tabla anterior:

1. Encuentro de la Palabra, Río Es Moda, y otros eventos: 75%
2. Temporada Alta (junio, julio, diciembre y enero): 60%

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los casos de aprovechamiento económico temporal, la retribución en las temporalidades mencionadas en los numerales 1 y 2 del párrafo anterior, se liquidará de acuerdo a lo establecido para aprovechamiento económico transitorio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se realicen eventos relacionados con el Carnaval de Riosucio, las tarifas se definirán mediante Decreto de común acuerdo con la Corporación Carnaval de Riosucio.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Alcalde del Municipio de Riosucio, podrá realizar descuentos hasta el 70% del valor liquidado, para las ferias empresariales y artesanales con el fin de impulsar el desarrollo y reactivación económica del Municipio."

**ARTÍCULO SEGUNDO. CARNAVAL DE RIOSUCIO.** La retribución económica por la utilización de los espacios públicos durante la temporada del Carnaval de Riosucio 2027, comprendida entre el 01 y el 06 de enero de 2027, con los tipos de aprovechamiento económico señalados en el presente Decreto, se calculará con base en lo establecido en la siguiente tabla:

| Ubicación                                                                | Valor en U.V.T. (2026)<br>por cada metro<br>cuadrado | Conversión por metro<br>cuadrado |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Contorno interno de la Plaza de La Candelaria (zona de tarima principal) | 9                                                    | \$ 471.366                       |

| Ubicación                                                       | Valor en U.V.T. (2026)<br>por cada metro<br>cuadrado | Conversión por metro<br>cuadrado |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Carrera 6ª entre calles 7ª y 9ª (Parque San Sebastián)          | 10                                                   | \$ 523.740                       |
| Calle 7ª entre carreras 4ª y 5ª                                 | 7                                                    | \$ 366.618                       |
| Calle 7ª entre carreras 5ª y 6ª                                 | 8,5                                                  | \$ 445.179                       |
| Calle 9ª entre carreras 4ª y 5ª                                 | 10                                                   | \$ 523.740                       |
| Calle 9ª entre carreras 5ª y 6ª                                 | 8,5                                                  | \$ 445.179                       |
| Calle 10 entre carreras 5ª y 6ª                                 | 10                                                   | \$ 523.740                       |
| Carrera 7ª entre calles 8ª y 10ª                                | 8                                                    | \$ 418.992                       |
| Carrera 7ª entre calles 5ª y 8ª                                 | 5                                                    | \$ 261.870                       |
| Carrera 8ª entre calles 6ª y 8ª (Calle Guayaquil)               | 3,5                                                  | \$ 183.309                       |
| Calle 6ª entre carreras 7ª y 9ª (Avenida El Ciprés)             | 6                                                    | \$ 314.244                       |
| Carrera 9ª entre calles 8ª y 10ª (costado posterior del templo) | 6                                                    | \$ 314.244                       |
| Cancha de La Plazuela                                           | 7                                                    | \$ 366.618                       |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los artesanos locales que se encuentren registrados en el Registro Único de Artesanos de Colombia, administrado por Artesanías de Colombia, exhibirán sus artesanías en el perímetro interno de la Plaza de La Candelaria y el precio público por su ubicación podrá ser reducido hasta en un cien por ciento (100%).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los comerciantes locales registrados ante la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas cuya actividad comercial se realice dentro del Municipio que se encuentren adelantando la explotación económica del espacio público con antelación al inicio de la temporada no serán sujetos de la retribución económica planteada para la temporada de Carnaval de Riosucio consagrada en este artículo sino que mantendrán el valor respectivo para el aprovechamiento

económico según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 153 de 2021 modificado por el presente Decreto municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La autorización para el aprovechamiento económico de los espacios atrás referidos para la temporada indicada estará sujeta a las modificaciones que atiendan a las recomendaciones en materia de la gestión de riesgo y atención de desastres, en particular a las determinaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres adoptadas con ocasión de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 097 del 10 de agosto de 2026 y su modificatorio, el Decreto No. 112 del 01 de septiembre de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO. DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS.** La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, con el apoyo de la Oficina de Planeación Municipal y del Comité Técnico de Espacio Público, levantará el plano de delimitación de cada uno de los sectores relacionados en el artículo anterior, precisando los tramos viales, las áreas efectivamente aprovechables y las franjas de circulación peatonal y rutas de evacuación excluidas del aprovechamiento. Dicho plano hará parte integral de las autorizaciones que se expidan y, en caso de discrepancia entre la denominación del sector y su delimitación, prevalecerá esta última.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGILANCIA Y CONTROL.** La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos con la colaboración del Comité Técnico de Espacio Público y demás autoridades competentes se encargarán de adelantar la vigilancia, control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios de áreas de espacio público y establecimientos de comercio por extensión de horarios. Para el mismo efecto, se realizará la articulación y coordinación con la Corporación Carnaval de Riosucio.

**ARTÍCULO QUINTO. DISPOSICIÓN ADICIONAL.** Durante el desarrollo de los actos culturales en el marco del Carnaval de Riosucio, Caldas, las personas que cuenten con autorización para el aprovechamiento económico del espacio público en las áreas determinadas en el presente Decreto para dicha temporada deberán asegurar el control del ruido o sonido que los mismos tengan a su disposición para evitar que interfiera con el normal desarrollo de las actividades culturales realizadas en la tarima principal.

**ARTÍCULO SEXTO. ACTUALIZACIÓN DE VALORES.** Los anteriores valores se actualizarán para la vigencia 2027 de acuerdo con la fijación de la Unidad de Valor Tributario que efectúe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 148 del 11 de octubre de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en el Municipio de Riosucio, Caldas, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de  
dos mil veintiséis (2026).